

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.851-2018.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de junio del año dos mil dieciocho.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, misma que corre a Expediente **No.PJ-26042018-214**, que contiene la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado por el abogado **BRYAM JOEL REYES VALDEZ**, en su carácter de apoderado legal del **MINISTERIO INTERNACIONAL ROCA FIRME**, con domicilio en la comunidad de Vallecillos, municipio Morazán, departamento Yoro, contraído a que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA** a favor de su representada Asociación religiosa.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes, emitieron dictamen favorable **No. U.S.L.828-2018**, de fecha 1 de junio de 2018.

**CONSIDERANDO:** Que el **MINISTERIO INTERNACIONAL ROCA FIRME**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moralidad las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** La presente resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los estatutos, que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo

245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial No.80-2018, del 9 de abril de 2018 y Acuerdo Ejecutivo No.130-2018 del 5 de abril de 2018.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la organización denominado **MINISTERIO INTERNACIONAL ROCA FIRME** y a continuación se describan sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS MINISTERIO INTERNACIONAL ROCA FIRME**

**Artículo 1:** Créase la Asociación Civil de carácter religioso denominado **MINISTERIO INTERNACIONAL ROCA FIRME**, de carácter cristiano, sin fines de lucro, que se registrará por los reglamentos, acuerdos o resoluciones que se dicten internamente, por las demás leyes del País y por los presentes estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

**Artículo 2:** El domicilio principal será en la comunidad de Vallecillos, municipio Morazán, departamento Yoro, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio Nacional y fuera del País.

**Artículo 3:** Su principal propósito será el de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra de Dios como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar.

**Artículo 4:** Los Objetivos: a) Predicar el Evangelio como mensaje de salvación espiritual de Dios, mediante la lectura de las santas Escrituras y demás literatura cristiana a la sociedad en general, con el propósito de promover un cambio espiritual, moral, social. B) Apoyar la predicación de la evangelización a través de mensajes públicos, conferencias, retiros, campañas culturales, seminarios, capacitaciones, ayuda humanitaria a la sociedad en general, de igual manera la difusión del mensaje cristiano, se podrá hacer mancomunadamente con otras instituciones u organizaciones, afines a ésta. c) Procurar mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres; d) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar de la sociedad en general; e) Proteger y enseñar el respeto a los Derechos Humanos y a las Autoridades Gubernativas, siempre que

no se atente contra la Libertad de conciencia para adorar y servir a Dios.

**Artículo 5:** La Asociación es autónoma y mantiene el Derecho de gobernar sus propios asuntos, reconociendo sin embargo los beneficios de la cooperación con otras asociaciones de carácter nacional o internacional.

**Artículo 6:** La asociación será sujeto de todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley, pudiendo realizar las actividades económicas necesarias únicamente para la consecución de sus fines.

**Artículo 7:** El Pastor asume las funciones propias de representación Legal de la Asociación, así como el manejo administrativo y económico de la misma, para lo cual puede emitir cualquier documentación y actos que la asociación realice.

**Artículo 8:** Elección de las demás Autoridades: Todos los demás miembros de la asociación que conformen órganos establecidos serán electos de acuerdo a los reglamentos internos que para tal efecto se establezcan.

**Artículo 9:** La estructura y organización se desarrollará en instrumentos adoptados a lo interno, cualquiera sea la denominación de éstos, serán de obligatorio cumplimiento para los miembros de la misma.

**Artículo 10:** Esta Asociación se somete a las Leyes de la República de Honduras, toda actuación realizada al margen del ordenamiento Jurídico, será nula.

**SEGUNDO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL ROCA FIRME,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL ROCA FIRME** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Regulación, Registro y seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las

herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL ROCA FIRME,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del **MINISTERIO INTERNACIONAL ROCA FIRME,** hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite, se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los doce días del mes de Julio de dos mil dieciocho.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES  
SECRETARIO GENERAL**

27 S. 2018.